



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
41/2015
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JUAN
JUQUILA MIXES, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a dieciocho de noviembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas, en suplencia del Ministro Alberto Pérez Dayán**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
<p>Oficio CJGEO/DGTSP/JDCC/3791/2015 de Víctor Hugo Alejo Torres, en su carácter de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, depositado en la oficina de correos de la localidad el cuatro de noviembre pasado.</p> <p>Anexos:</p> <p>Certificación de diversas constancias que integran el expediente JDCI/52/2015 del índice del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.</p>	<p>061947</p>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a dieciocho de noviembre de dos mil quince.

Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y anexos del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual ofrece diversas documentales como pruebas supervenientes, y solicita el sobreseimiento del presente asunto.

Atento a su contenido, ténganse por ofrecidas como pruebas del ejecutivo estatal las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán y desahogarán en su oportunidad, en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de conformidad con los artículos 31¹, 32, párrafo primero,² y 29³ de la Ley Reglamentaria de las

¹ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

² **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

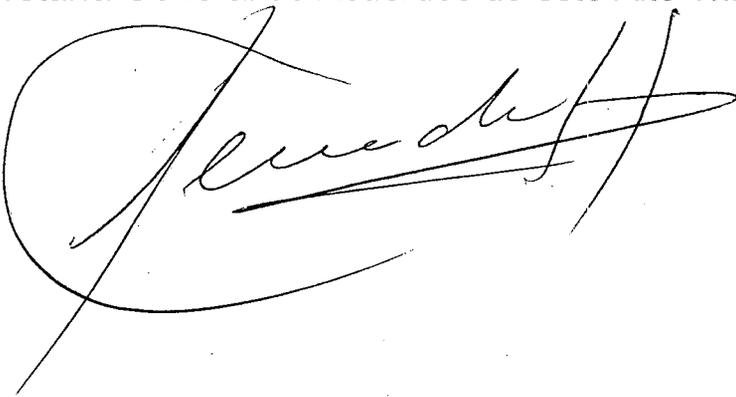
³ **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 41/2015

Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas, en suplencia del Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAAR

